

Orden Augusto César Sandino

DECRETO No. 851

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

en uso de sus facultades y con fundamento del Art. 23
del Decreto No. 388 del 2 de mayo de 1980,

Hace saber al pueblo nicaragüense:

UNICO: Que aprueba las reformas hechas por el Consejo de Estado en Sesión Ordinaria No. 22 del día veintiuno de octubre de mil novecientos ochenta y uno, al Decreto "Orden Augusto César Sandino". Al que ya reformado íntegra y literalmente se leerá así:

«Considerando:

I

Que el General de Hombres Libres y Padre de la Revolución Popular Anti-imperialista AUGUSTO CESAR SANDINO. Es el más alto símbolo de la lucha del pueblo nicaragüense por su independencia y autodeterminación.

II

Que la más alta distinción que pueda conceder el Gobierno de Nicaragua debe de llevar su nombre.

POR TANTO:

en uso de sus facultades,

Decreta:

Art. 1º.—Créase la "ORDEN AUGUSTO CESAR SANDINO" General de Hombres Libres y Padre de la Revolución Popular Anti-Imperialista que se otorgará a nacionales y extranjeros por servicios excepcionales prestados a la Patria o a la Humanidad, mediante Acuerdo Ejecutivo dictado por el Gobierno de Nicaragua.

Art. 2º.—El Gobierno de Nicaragua a través del Ministerio del Exterior, reglamentará el presente Decreto; estableciendo los distintos grados y sus insignias, así como las condiciones para su otorgamiento.

Art. 3º.—El presente Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial».

Es conforme. POR TANTO: Téngase como Ley de la República. Ejecútese y Publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y uno. “Año de la Defensa y la Producción”.

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCIÓN NACIONAL. *Sergio Ramírez Mercado. - Daniel Ortega Saavedra. - Rafael Córdova Rivas.*